

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-198/2012

ACTOR: CUAUHTÉMOC PONCE
GÓMEZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN ELECTORAL
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN QUINTANA ROO

TERCERO INTERESADO:
ARMANDO MENDOZA RUBIO

MAGISTRADO: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: JULIO CÉSAR
CRUZ RICÁRDEZ

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil doce.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-198/2012, promovido por Cuauhtémoc Ponce Gómez, para impugnar el cómputo de la elección intrapartidista celebrada el quince de enero de dos mil doce, y la declaración de precandidato del Partido Acción Nacional, por el Distrito Electoral Federal 03, para el cargo de diputado al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

a) Convocatoria a elección interna.

El dieciocho de diciembre de dos mil once, la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional emitió la convocatoria para la selección de fórmulas de candidatos a diputados federales, por el principio de representación proporcional, que postulará ese partido para el periodo 2012-2015.

En conformidad con la citada convocatoria, el procedimiento selectivo se dividió en dos etapas, la primera celebrada el quince de enero de dos mil doce, correspondiente a la “Propuesta Distrital para definir la fórmula que propone el distrito para que participe en la elección en la segunda etapa”, y la segunda a celebrar el diecinueve de febrero de dos mil doce, “para elegir y ordenar la lista de fórmulas de candidatos a Diputados Federales por el principio de representación proporcional que registrará el Partido Acción Nacional para el periodo 2012-2015”.

b) Celebración y resultados de la primera etapa.

El quince de enero de dos mil doce, la Comisión Estatal Electoral del Partido Acción Nacional celebró, entre otros, el proceso electivo interno correspondiente a la primera etapa de la convocatoria mencionada en el inciso a), que antecede, para seleccionar la fórmula que propondrá el distrito 03, con sede en Quintana Roo. En dicho procedimiento participó el actor Cuauhtémoc Ponce Gómez, quien obtuvo el segundo lugar en la votación, con setenta y nueve votos, frente a Armando Mendoza Rubio, quien obtuvo el primer lugar con ochenta y siete votos.

II. Impugnación.

1. Inconforme con el resultado de la elección interna, el ahora actor presentó impugnación intrapartidista el diecisiete de enero de dos mil doce ante la Comisión Estatal Electoral del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, **del cual desistió el dieciocho de enero** siguiente para **formular una diversa impugnación** dirigida al Tribunal Electoral de Quintana Roo **recibida por el órgano responsable el veintitrés de enero de dos mil doce.**

El mencionado tribunal electoral tramitó la demanda, recibió el informe circunstanciado del órgano partidista responsable y dio intervención al tercero interesado Armando Mendoza Rubio, para luego dictar resolución el siete de febrero del año en curso, en la que declaró carecer de competencia legal para conocer de la demanda y ordenó remitirla, con sus anexos, a esta Sala Superior.

2. El nueve de febrero siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante el que remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado y la documentación atinente.

3. El mismo nueve de febrero, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-198/2012 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En la misma fecha, el Subsecretario General de Acuerdos de esta

Sala Superior dio cumplimiento al acuerdo, a través del oficio identificado con la clave TEPJF-SGA-839/12.

4. Mediante acuerdo de diez de febrero del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el asunto en su ponencia y sometió a consideración de la Sala Superior, actuando en forma colegiada, la cuestión de competencia para conocer del asunto, la cual fue resuelta por este órgano jurisdiccional el trece de febrero siguiente, en el sentido de que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuyo conocimiento es de su competencia.

5. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano citado al rubro y, al no existir trámite pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción, dejando los autos en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Cuauhtémoc Ponce Gómez, en términos de lo razonado en el acuerdo plenario dictado el trece de febrero de dos mil doce, por tratarse de una demanda formulada por un militante de un partido político, en defensa de su derecho político electoral de ser votado, para impugnar actos relacionados con un procedimiento interno de selección de candidatos a diputados del Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Improcedencia del juicio.

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo y el tercero interesado Armando Mendoza Rubio aducen, que el juicio es improcedente, porque la demanda fue presentada en forma extemporánea, tomando en consideración que la elección intrapartidista tuvo lugar el quince de enero de dos mil doce, y la demanda del juicio fue presentada hasta el veintitrés de enero siguiente.

La causal invocada es **fundada**.

El acto impugnado en el presente juicio es el cómputo y la validez de la elección de precandidato a diputado del Partido Acción Nacional para el cargo de diputado al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional y la declaración de candidato electo, respecto del Distrito Electoral Federal 03 celebrada el quince de enero de dos mil doce.

El resultado de la elección, a partir de la información contenida en las copias certificadas de las actas de jornada electoral, de las dos mesas de votación instaladas el quince de enero de dos mil doce fue el siguiente:

Mesa	Precandidato	Votación obtenida
1	Armando Mendoza Rubio	43
2	Armando Mendoza Rubio	44
		Total: 87 votos
1	Cuauhtémoc Ponce Gómez	42
2	Cuauhtémoc Ponce Gómez	37
		Total: 79 votos

El demandante participó en esa elección y, al estar inconforme con el resultado y con la validez del acto interpuso en un primer

momento, medio de impugnación intrapartidista, el día diecisiete de enero de dos mil doce, del cual desistió el dieciocho siguiente.

Posteriormente, **hasta el veintitrés de enero de dos mil doce**, el actor presentó la demanda que dio origen al presente juicio, dirigida al Tribunal Electoral de Quintana Roo, órgano local que remitió la demanda y sus anexos a esta Sala Superior, la cual asumió competencia para conocer del asunto.

En esas circunstancias, esta Sala Superior considera que la conducta procesal del demandante originó que su demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano fuera extemporánea, pues incluso si se toma como punto de partida, para el cómputo del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la fecha del desistimiento del medio intrapartidista (dieciocho de enero de dos mil doce) el plazo transcurrió del diecinueve al veintidós de enero de dos mil doce, tomando en cuenta la regla de que, durante los procedimientos electorales todos los días y horas son hábiles. Conforme con lo señalado, como el actor presentó su demanda ante el órgano responsable hasta el veintitrés de enero del año en curso, tal acto procesal fue ejercido extemporáneamente y, por ende, el juicio debe ser sobreseído en términos del artículo 11, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **sobresee** en el presente juicio promovido por Cuauhtémoc Ponce Gómez, para impugnar el cómputo y los resultados de la elección intrapartidista celebrada el quince de enero de dos mil doce por el Partido Acción Nacional, por el Distrito Electoral Federal 03, para el cargo de diputado al Congreso de la Unión, por el principio de representación proporcional por el Distrito Electoral Federal 03, en la que resultó triunfador Armando Mendoza Rubio y en la que el actor Cuauhtémoc Ponce Gómez obtuvo el segundo lugar.

NOTIFÍQUESE. Por correo certificado al actor y al tercero interesado, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivos escritos, de demanda y de comparecencia al juicio; **por oficio**, con copia certificada de este fallo, al órgano partidista responsable Comisión Electoral Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en el domicilio señalado en su informe circunstanciado, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO